

## CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

**ACUERDO por el que se establecen disposiciones generales obligatorias para la prevención, atención y control del VIH/SIDA en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o. cuarto párrafo y 73 fracción XVI Base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones II y XV, 134 fracción XIII, 136, 1o., 3o. y 5o. fracción IV del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el derecho a la protección de la salud.

Que el Consejo de Salubridad General participa en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud y en el establecimiento de la política nacional en materia de salud.

Que la Ley General de Salud establece como materia de salubridad general la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, así mismo, que el Sistema Nacional de Salud, garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a dichos grupos.

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece como prioridad nacional la prevención y control del VIH/SIDA.

Que desde el año 2001 se estableció una política de acceso universal a medicamentos contra el virus del SIDA.

Que por lo anterior y dado el alto costo que la atención médica del VIH/SIDA conlleva y con el ánimo de contribuir a obtener un mayor grado de sobrevida a las personas que viven con VIH/SIDA.

Que en sesión ordinaria del 5 de octubre de 2004, el Pleno del Consejo de Salubridad General, en aras de contribuir a mejorar las condiciones de salud y calidad de la atención a las personas afectadas por el VIH/SIDA y de mejorar los programas de prevención y control de este síndrome, tuvo a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES GENERALES OBLIGATORIAS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

**PRIMERO.** Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán llevar a cabo acciones que garanticen la adherencia al tratamiento de los pacientes con VIH/SIDA, con base en los lineamientos que al efecto establezca el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

**SEGUNDO.** El personal de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, responsable de la atención médica de los pacientes con VIH/SIDA, deberá utilizar de manera obligatoria la Guía vigente de Manejo Antirretroviral de las Personas que Viven con el VIH/SIDA, publicada por el Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA.

**TERCERO.** Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán crear y compartir un Registro Único Nominal Confidencial de usuarios de medicamentos antirretrovirales, bajo la coordinación del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA. La Secretaría de Salud acordará y dará a conocer las normas que aseguren la confidencialidad de los datos del Registro, así como el debido acceso y uso de la información.

**CUARTO.** Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán realizar programas y campañas específicas de información, educación y comunicación para la prevención de la transmisión sexual del VIH/SIDA, dirigidos especialmente a los grupos con mayor vulnerabilidad y riesgo, con especial énfasis en los hombres que tienen sexo con otros hombres, las trabajadoras y los trabajadores del sexo comercial, los usuarios y las usuarias de drogas inyectables.

**QUINTO.** Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán apoyar y reforzar las acciones para prevenir y reducir dentro de sus instituciones, el estigma y discriminación de los pacientes con VIH/SIDA.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

---

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo de Salubridad General, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.